



## **POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS**

**MAGO EQUITY, SGEIC, S.A.**

## Control de Versiones

| Versión | Responsable y fecha de elaboración   | Responsable/s y fecha de aprobación   | Control de cambios      |
|---------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| 1       | Área Administración – Julio 2024     | Consejo de Administración: 05/09/2024 | Creación de la política |
| 2       | Área Administración – noviembre 2025 | Consejo de Administración: 14/12/2025 | Integración en Web Mago |
|         |                                      |                                       |                         |

## INDICE

|                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.- Introducción.....                                                    | 4  |
| 2.- Objeto .....                                                         | 4  |
| 3.- Alcance y destinatarios .....                                        | 5  |
| 4.- Objetivos específicos del Canal de denuncias .....                   | 5  |
| 5.- Funcionamiento del canal de denuncias .....                          | 6  |
| 5.1 Requisitos de las comunicaciones.....                                | 6  |
| 5.2 Denuncias comunicadas a autoridades competentes .....                | 7  |
| 5.3 Acceso al canal de denuncias.....                                    | 7  |
| 5.4 Obligaciones de los informantes.....                                 | 7  |
| 5.5 Derechos y garantías de las personas objeto de la comunicación ..... | 8  |
| 5.6 Plazos de respuesta a las comunicaciones.....                        | 8  |
| 5.7 Esquema de funcionamiento del canal.....                             | 9  |
| 7.- Responsable del Canal .....                                          | 9  |
| 7.1 Funciones .....                                                      | 9  |
| 7.2 Responsable de la investigación .....                                | 10 |
| 8.- Denuncias falsas o sin fundamento .....                              | 11 |
| 9.- Protección de los informantes .....                                  | 11 |
| 10.- Registro de informaciones .....                                     | 12 |
| 11.- Autoridad Independiente de Protección del Informante .....          | 12 |
| 12.- Anonimización de datos .....                                        | 12 |
| 13.- Protección de datos .....                                           | 13 |
| ANEXO I – Casos reportables a través del canal de denuncias .....        | 14 |

## 1.- Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transpone la directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva de Whistleblowing”). Mediante esta ley, el ordenamiento jurídico español refuerza la cultura de cumplimiento protegiendo a las personas que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, e implementando Sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único sistema interno de información, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad, ofreciendo la posibilidad de ser informantes anónimos y exigiendo una serie de medidas de protección para todos los informantes.

## 2.- Objeto

Mago Equity SGEIC, S.A. (en adelante Mago Equity) se rige por los estándares más altos de transparencia, honestidad y responsabilidad.

Los empleados y directivos son la primera y más directa toma de contacto con la realidad y con el entorno de la Entidad para la que trabajan y, por tanto, tienen una percepción más próxima y tangible de lo que sucede, siendo los primeros en conocer y tomar consciencia de la existencia de una irregularidad.

En este contexto, otras partes interesadas, como puedan ser ex-empleados, becarios, trabajadores en periodos de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, proveedores, colaboradores o socios de negocio de Mago Equity, también constituyen otra fuente crucial de garantía de prevención y detección de irregularidades, razón por la cual se consideran destinatarios de este Procedimiento y serán referidos asimismo dentro de la consideración de Miembros.

Mediante este Procedimiento pretendemos explicar a los Miembros de Mago Equity, que pueden y deben informar sobre actividades ilícitas sin temor a ser perseguidos, discriminados o a sufrir algún otro tipo de represalia.

A tal efecto, se ha habilitado un Canal de denuncias para que, ante la certeza o sospecha fundada de que se esté cometiendo una conducta ilícita en el seno de Mago Equity, relacionada con actuaciones con relevancia penal o que infrinjan el Código Ético de la Entidad o el Derecho de la Unión Europea, trasladen de forma confidencial dicha comunicación al objeto de que sea investigada, constituyendo un medio eficaz para prevenir y luchar contra dichas conductas y anticipar o mitigar sus consecuencias.

El Canal de denuncias incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las informaciones, ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con los órganos de cumplimiento de Mago Equity y permite la interacción entre ésta y los informantes de manera anónima, sin sufrir represalias de ninguna clase.

Así, se reafirma el compromiso adquirido por Mago Equity de que toda actividad ilícita comunicada y que haya podido ser cometida por cualquiera de sus empleados, directivos o Miembros del Consejo

de Administración será atendida de manera confidencial y será rigurosamente investigada, adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa interna y externa sean procedentes.

Esta Política implica a su vez un compromiso por parte de todos los Miembros de Mago Equity a actuar de forma responsable, con el fin de mantener la buena reputación de Mago Equity y proceder de forma honesta ante una posible infracción que pueda perjudicar a ésta.

### 3.- Alcance y destinatarios

El presente Procedimiento aplicará, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionados con Mago Equity, que sean empleados, clientes, proveedores y terceras personas involucradas en la actividad de la Sociedad que pudieran hacer uso del Canal de Denuncias conforme a lo detallado en la misma.

Todos los directivos y empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, proveedores, patrocinadores, colaboradores, agentes, miembros de los diferentes órganos colegiados de Mago Equity deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su ámbito objetivo, sin el temor a ser objeto de despido, o de cualquier otro tipo de represalia, y, con la seguridad de que la información proporcionada será tratada con la más absoluta confidencialidad.

También aplicará a informantes que comuniquen o revelen información sobre infracciones que hubieran tenido lugar en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores con periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

En el momento de la comunicación, el informante contará con un apartado por el cual indique qué tipo de relación tiene el comunicante con Mago Equity (información opcional).

### 4.- Objetivos específicos del Canal de denuncias

Los objetivos del Canal de denuncias son los siguientes:

- a. Facilitar la presentación de denuncias a través del Canal de denuncias de Mago Equity.
- b. Alertar a Mago Equity de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de los Miembros de Mago Equity.
- c. Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo el acoso sexual y discriminación en el trabajo, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- d. Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- e. Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes.

## 5.- Funcionamiento del canal de denuncias

El Canal de denuncias será el medio empleado y facilitado por Mago Equity con este fin, si bien eventualmente el informante podrá solicitar realizar esta comunicación verbalmente mediante reunión presencial de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero o bien mediante correo postal dirigido al Área de Cumplimiento, C/ Felipe Campos 18, 1ª plana, 28002 – Madrid.

Para evitar que se haga un mal uso del Canal de denuncias, se aplican criterios estrictos para admitir las comunicaciones con la exigencia de responsabilidad civil, penal o administrativa a las personas que comuniquen hechos con abuso de derecho o vulnerando el principio de buena fe.

Así, se establecen las siguientes directrices para la correcta utilización del Canal:

### 5.1 Requisitos de las comunicaciones

Las informaciones que se pueden comunicar a través del Canal de denuncias son las siguientes:

**a) Infracciones relativas a incumplimientos del Reglamento Interno de Conducta de Mago Equity**

Cualquier comportamiento que se considere contrario a los principios y valores del Reglamento Interno de Conducta de Mago Equity, los cuales rigen como pilares fundamentales de la actividad de Mago Equity y son los elementos representativos de su espíritu.

**b) Infracciones indicadas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.**

- i) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
  - 1) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  - 2) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - 3) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- ii) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

**c) Otras infracciones o incumplimientos de la vigente normativa o de las obligaciones contraídas por Mago Equity en materia de transparencia, responsabilidad social corporativa y buen gobierno.**

Todos aquellos comportamientos distintos de los señalados quedarán exceptuados de la aplicación del presente Procedimiento y no será admitida su comunicación, por lo que no deberá recurrirse al Canal de denuncias para su comunicación.

En el Anexo I se indican casos que pueden reportarse a través del canal de denuncias.

No obstante, y cuando ello sea posible, las comunicaciones recibidas de ese tipo se derivarán al personal responsable de su gestión, notificándose al informante el proceso a seguir o el interlocutor a quien debe dirigirse.

## 5.2 Denuncias comunicadas a autoridades competentes

Cuando las comunicaciones correspondan a infracciones previstas en el ámbito de aplicación del apartado anterior, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el denunciante deberá informar si esta situación ha sido puesta en conocimiento previamente de algún otro organismo como la Fiscalía o autoridad competente.

En estos casos y si existiera una investigación por parte de las autoridades competentes, tanto nacionales como supranacionales, por los mismos hechos, no se procederá con la investigación, o en caso de que la investigación por parte de Mago Equity estuviera en curso, esta se paralizará y Mago Equity colaborará con las autoridades.

## 5.3 Acceso al canal de denuncias

Los envíos de las comunicaciones sobre incidencias, infracciones o incumplimientos de las que se tengan conocimiento deberán ser cursados a través del Canal de denuncias, siendo dirigidos, en primer lugar, al encargado de la gestión para la recepción de las informaciones sobre infracciones, que podrá actuar para realizar un primer análisis de la comunicación, su valoración y estudio sobre un posible conflicto de intereses de algún miembro del Área de Cumplimiento (órgano Responsable del Canal de denuncias de Mago Equity).

El Canal de denuncias se encontrará alojado en la página web de Mago Equity, en una sección separada, de forma clara y fácilmente accesible mediante el siguiente enlace: <https://magoequity.es/canal-de-denuncias>

## 5.4 Obligaciones de los informantes

Los informantes deberán:

- a. Informar y comunicar únicamente sobre aquellos comportamientos o actuaciones enunciadas en el apartado 5.1 de este Procedimiento.
- b. Describir de la manera más detallada posible las circunstancias que faciliten la identificación de la irregularidad.
- c. Proporcionar toda la documentación disponible acerca de la situación que se comunica, o indicios objetivos para poder obtener pruebas por parte del personal a quien se asigne la investigación sobre los hechos o comportamientos informados.
- d. Buena fe y diligencia: el informante deberá garantizar que la comunicación interna se formula actuando de buena fe, esto es, que crea que es sustancialmente cierta, que no sea infundada ni haga acusaciones falsas, ni que carezca de motivación o busque venganza o beneficio personal.

- e. No se admitirán comunicaciones basadas en opiniones que no vengan acompañadas de la suficiente fundamentación o evidencias ni aquellas otras que sean notoriamente falsas.
- f. Deber de confidencialidad: el informante bajo ningún concepto comunicará ni el contenido de la comunicación interna ni la identidad de las personas afectadas por la misma a terceros u otras unidades organizativas de Mago Equity distintas al Responsable del Canal de denuncias.

Contravenir y romper esta obligación de confidencialidad podrá conllevar la adopción de distintas medidas: disciplinarias, según lo que dicte el régimen sancionador que resulte aplicable; contractuales, especialmente si el informante es o pertenece a un proveedor; e, incluso, el emprendimiento de acciones legales.

### 5.5 Derechos y garantías de las personas objeto de la comunicación

Como se indica en el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

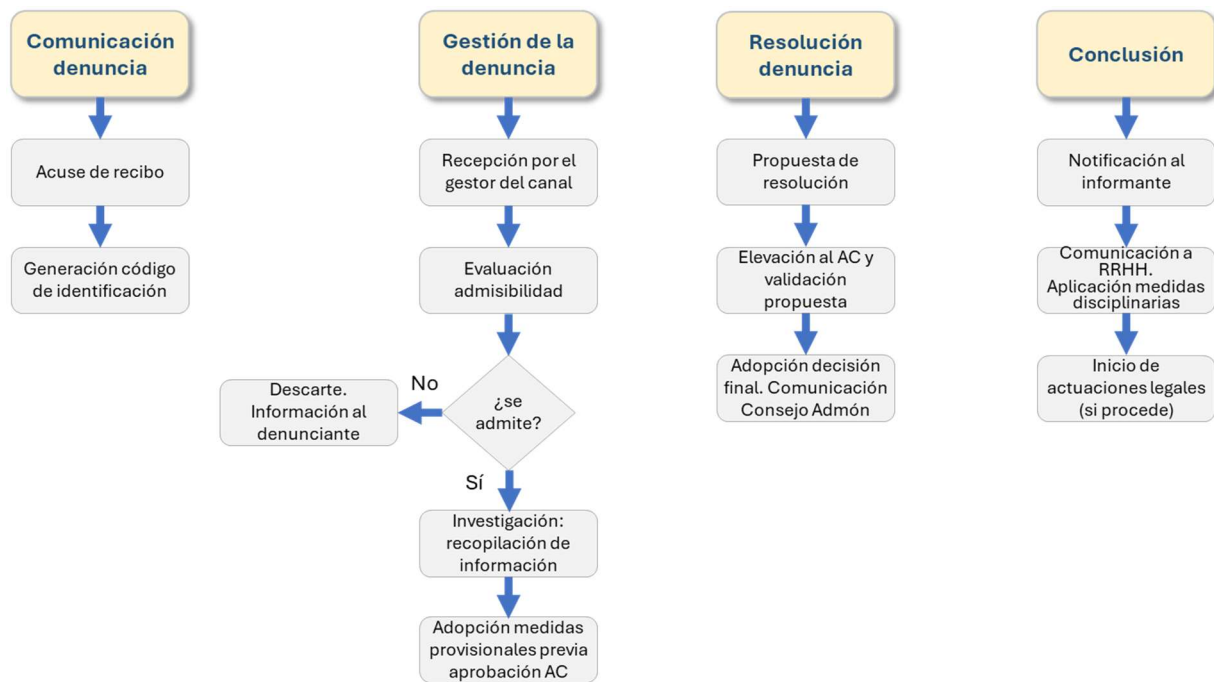
### 5.6 Plazos de respuesta a las comunicaciones

Una vez recibidas las comunicaciones a través del canal de denuncias, se dará **acuse de recibo** en un plazo máximo de **siete días naturales**.

La **resolución y conclusión del procedimiento** de investigación y su notificación al informante se hará dentro de un plazo de **tres meses** desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al informante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo inicial

## 5.7 Esquema de funcionamiento del canal



De acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 2/2023, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la Entidad remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

## 7.- Responsable del Canal

El órgano responsable del Canal de denuncias es el Área de Cumplimiento, si bien este órgano delega en el Responsable de Administración las facultades de gestión y de tramitación de expedientes de investigación.

Las decisiones sobre la apertura o no de expedientes de investigación serán adoptadas por los miembros del Área de Cumplimiento, por mayoría simple de los votos.

El Responsable de Administración será el encargado de realizar el estudio de viabilidad, enfocado en la clasificación objetiva de la comunicación recibida, su tipología y su adecuación, o no, a los criterios previstos por Mago Equity como susceptibles de comunicación a través del canal.

Asimismo, será el encargado de la recepción, gestión y tramitación de las comunicaciones internas una vez realizado el estudio de viabilidad.

El Área de Cumplimiento ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma sin recibir instrucciones o estar sujeto a directrices de otros órganos de Mago Equity para su realización.

### 7.1 Funciones

Las funciones del Área de Cumplimiento, como responsable del Canal de denuncias son:

- Recibir el informe de viabilidad inicial elaborado por el Responsable de Administración.

- b. Realizar el Análisis preliminar y resolver sobre la admisibilidad de las denuncias con base en los criterios expuestos en el informe de viabilidad.
- c. En caso de ser admitidas, con base en la naturaleza y contenido de éstas, proceder a la apertura del expediente y procurar la correcta instrucción de la investigación, si así se considerase oportuno, con el apoyo de un equipo de gestores internos o externos.
- d. Responsabilizarse, coordinar y dar seguimiento a las investigaciones hasta su conclusión, evaluando y adoptando las medidas provisionales que puedan considerarse necesarias para el buen desarrollo de la investigación.
- e. La eventual decisión de adoptar medidas provisionales deberá ser justificada y quedar documentada. La aplicación de dichas medidas se notificará a las partes que pudieran resultar afectadas por ellas en el plazo de 5 días hábiles desde la decisión del Área de Cumplimiento.
- f. Emitir el informe de propuesta de resolución. Si la trascendencia o la gravedad de la situación así lo aconseja, podrá dar traslado de la comunicación interna al Consejo de Administración en cualquier momento y sin aguardar a la resolución.
- g. Asimismo, para el mejor y eficaz desarrollo de la investigación, se podrá solicitar la asignación de recursos adicionales al Consejo de Administración, caso a caso y según convenga en función de la comunicación interna.
- h. Informar del resultado de las conclusiones acordadas y de la decisión final al Consejo de Administración, así como transmitir las instrucciones a las direcciones correspondientes de Mago Equity para la aplicación y ejecución de las medidas disciplinarias que puedan derivarse.
- i. Notificar a los informantes, así como al afectado (en los casos que sea oportuno y no pudiere causar perjuicio a la investigación) sobre el estado y resultado de las diligencias practicadas, así como de las decisiones definitivas.
- j. Preparar y documentar información relevante y agregada sobre el funcionamiento y actividad del Canal de denuncias, con detalle de las denuncias y comunicaciones recibidas, su tipología, tramitación y estado para la confección de los informes de cumplimiento normativo que correspondan.

El Responsable del Canal de denuncias responderá del cumplimiento de sus obligaciones con respecto al desempeño de sus funciones, especialmente en su deber de supervisión del cumplimiento de las garantías de respeto de los derechos y deberes de los informantes y afectados por las denuncias, así como del correcto funcionamiento del proceso de investigación.

## 7.2 Responsable de la investigación

Su designación corresponderá al Área de Cumplimiento, como responsable del Canal de denuncias, y tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Aptitud y competencia: conocimiento técnico sobre las materias objeto de investigación.
- b. Neutralidad y ausencia de conflictos de interés: se asignará a quien no tenga responsabilidades, relaciones o funciones en el área o con el directivo o empleado a quien hace referencia la denuncia.
- c. Idoneidad en la asignación de las investigaciones: quien resulte más adecuado para investigarla, atendiendo al contenido de la denuncia y los recursos que, presumiblemente, sean necesarios para la investigación.
- d. Disponibilidad: en función de su disponibilidad material y organizativa.

Los responsables de las investigaciones deberán:

- a. Recopilar y analizar la información recibida detenidamente, evaluando la información disponible y recopilando cualquier otra información necesaria para realizar una investigación exhaustiva.
- b. Proteger la confidencialidad de la investigación y la privacidad de los informantes y los involucrados en el tratamiento de la información siguiendo las normas y medidas establecidas a tal efecto.
- c. Evaluar y determinar la gravedad de las denuncias, su magnitud e impacto en Mago Equity.
- d. Actuar realizando un correcto tratamiento y atención de las comunicaciones internas, la información que contienen y que la investigación se desarrolle de manera diligente, objetiva y rigurosa.
- e. Mantener informado sobre los resultados de la investigación al Área de Cumplimiento.
- f. Colaborar con el Área de Cumplimiento en la propuesta de posibles medidas a adoptar para remediar la irregularidad o incumplimiento, así como asistirle en la preparación del informe a presentar al Consejo de Administración.
- g. Los responsables de la investigación deben evitar la comisión u omisión de cualquier acto que pueda comprometer la labor de investigación, y deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos e intereses de los informantes, así como el derecho de información y defensa de los afectados por las comunicaciones internas.
- h. Cualquier incumplimiento en estos términos podrá conllevar consecuencias disciplinarias y la exigencia de responsabilidades conforme a la Ley y la normativa interna.
- i. En caso de que los responsables de la investigación consideren que existen causas suficientes que puedan comprometer su labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones y los derechos e intereses de los informantes, o en caso de que no cumplan (inicial o de manera sobrevenida) los requisitos para realizar su trabajo, lo comunicarán de forma inmediata al Área de Cumplimiento.

## 8.- Denuncias falsas o sin fundamento

Mago Equity considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada como una infracción muy grave, que podrá ser sancionada de acuerdo a lo establecido en la normativa laboral o penal.

Hay que señalar que se podría incurrir en un delito de acusación falsa (art. 456), o bien ante un delito de calumnias (art. 205) contemplados en el Código Penal.

## 9.- Protección de los informantes

El responsable del canal velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre quienes hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a las medidas de prohibición de represalias (art. 35) y de apoyo previstas (arts. 36-38).

No obstante, quedan expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a. Informaciones contenidas en comunicaciones realizadas a través del canal que hayan sido inadmitidas o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

## 10.- Registro de informaciones

De acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 2/2023, Mago Equity dispondrá de un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente podrá acceder a él la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

## 11.- Autoridad Independiente de Protección del Informante

Se informa a los miembros de Mago Equity que podrán dirigir sus denuncias directamente o tras comunicación previa en el Canal de denuncias, a la Autoridad Independiente de Protección al Informante a través de su sistema externo de información.

## 12.- Anonimización de datos

De acuerdo con las previsiones del artículo 24 LOPDGDD, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el Canal por cualquier vía, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Las comunicaciones internas a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta Ley Orgánica.

### 13.- Protección de datos

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia y de la investigación interna serán tratados únicamente para la gestión y control del presente Procedimiento del Canal de denuncias.

Las denuncias realizadas deberán constar en el Registro de Actividades del Tratamiento y se informará a la persona informante de la recogida y el tratamiento de sus datos personales, y la forma de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, revocación del consentimiento, limitación, portabilidad y oposición mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [pdgdd@magoequity.es](mailto:pdgdd@magoequity.es).

Los datos contenidos en el Canal de denuncias serán tratados con la debida confidencialidad, respetando la normativa de protección de datos, siendo eliminados en el plazo de los tres meses posteriores al archivo de la denuncia o cuando finalice, en su caso, el proceso judicial derivado de la misma. Los datos personales solo podrán mantenerse en custodia separada durante el plazo de prescripción de las responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades, cuando proceda.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de denuncias (art. 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. El Responsable del Canal y a quien lo gestione directamente.
- b. El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. Los asesores jurídicos de Mago Equity, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

## ANEXO I – Casos reportables a través del canal de denuncias

| Categoría                  | Tipo                                                               | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código General de Conducta | Comercialización de productos o servicios                          | Comercializar productos o servicios sin cumplir la obligación de tratar al cliente de forma justa actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                            | Conflictos de interés                                              | Situaciones en las que los intereses personales o financieros de un empleado (o de sus familiares directos o cualquier persona con la que el empleado tenga una relación significativa) interfieran de alguna manera con su capacidad de servir a los mejores intereses de Mago Equity.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                            | Regalos en invitaciones                                            | Situaciones en las que un profesional abusa de sus funciones ofreciendo, entregando, prometiendo, solicitando o aceptando cualquier tipo de regalo, beneficio o invitación para obtener una ventaja personal para él o un tercero, afectando a su imparcialidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                            | Corrupción, soborno y cohecho                                      | <p><b>Corrupción:</b> puede producirse cuando un individuo abusa de su posición de poder o responsabilidad para su propio beneficio personal.</p> <p><b>Soborno:</b> actos que dan a alguien la ventaja financiera o de otro tipo para animar a esa persona a desempeñar sus funciones o actividades de forma indebida o para recompensar a esa persona por haberlo ya realizado. Esto abarcaría el intento de influir en personas responsables de la toma de decisiones mediante la concesión de algún tipo de beneficio adicional a dicho responsable, más allá de lo que puede ofrecerse legítimamente.</p> <p><b>Cohecho:</b> Soborno en el que interviene un funcionario público (nacional o internacional).</p> |
|                            | Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo | <p>El blanqueo de capitales abarca:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.</li> <li>2. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a</li> </ol>                                                                                                                                                |

| Categoría                  | Tipo                                                        | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            |                                                             | <p>sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.</p> <p>3. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.</p> <p>4. La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.</p> |
| Código General de Conducta | Privacidad / Seguridad / Confidencialidad de la información | La privacidad y protección de la información implican abstenerse de difundir información a terceros, (p.ej: información personal de clientes, de los empleados, de seguridad/estrategia de la Sociedad así como la información relativa a las entidades con las que la Sociedad mantiene relaciones comerciales). Estas obligaciones se mantienen incluso después de la terminación del empleo y se prohíbe el uso de la información confidencial para obtener beneficios económicos.                                                                                                                           |
|                            | Fraude interno                                              | Fraude intentado o perpetrado por una o varias partes internas contra la Sociedad, incluidos los casos en que un empleado actúa en colusión sin partes externas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                            | Ciberseguridad                                              | Los riesgos de Ciberseguridad son:<br>1.- Acceso no autorizado o uso indebido de la información o los sistemas (p. ej: robo de información personal, planes de fusiones y adquisiciones o propiedad intelectual).<br>2.- Fraude financiero y robo (p.ej: desvío de pagos, extracción de fondos de cuentas de clientes, robo de identidad, etc).<br>3.- Alteración de la actividad comercial (p.ej: sabotaje, extorsión, denegación de servicio).                                                                                                                                                                |
|                            | Igualdad de oportunidades y no discriminación               | Conductas que no se encuentren alineadas con proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de raza, religión, sexo, discapacidad, origen, estado civil, edad o condición social.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| Categoría                  | Tipo                                          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | Acoso sexual                                  | Comportamiento irrespetuoso o conducta no deseada de carácter sexual que sea molesta y que genere un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil en el trabajo.                                                                                                            |
| Código General de Conducta | Acoso laboral                                 | Trato hostil o vejatorio de manera sistemática en el ámbito laboral que provoca un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil.                                                                                                                                            |
| Financiero                 | Contabilidad y auditoría                      | Alteración o falsificación de la información financiera, inexactitudes en declaraciones financieras, falsedad intencionada en información, influencia indebida sobre los auditores, prácticas cuestionables en contabilidad, auditoría o controles financieros internos. |
| Normativa interna          | Faltas de respeto <b>graves</b>               | Conductas que supongan faltas de respeto graves por parte de compañeros de trabajo o directivos en el entorno laboral.                                                                                                                                                   |
|                            | Incumplimiento de normativa interna o laboral | Todo incumplimiento de los reglamentos, políticas y procedimientos internos de la Sociedad que implique el incumplimiento de una obligación laboral así <b>como</b> de las consideradas en el convenio colectivo vigente.                                                |